

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTRUCTIVO PARA DIRECTIVOS DE ESTABLECIMIENTOS

1-Los directivos deberán enviar a la Junta de Clasificación para la Educación Secundaria y Artística y/o a la Junta de Educación Técnica, Agrotécnica y de Formación Profesional, sito en Bolívar 1110, un listado y documentación presentada por los aspirantes a titularizar, consignando apellido y nombres, D.N.I., y cantidad de fojas presentadas dentro de los 15 días hábiles posteriores al cierre de la inscripción. Remitir igual listado, sin la documentación respectiva, a la Junta de Disciplina para la Educación Secundaria.

2- Deberán ser incluidos en la planilla, todos los docentes Interinos a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 6572 (25 de agosto del año 2021), exclusivamente para los docentes aspirantes para cubrir horas cátedras comunes o cargos, hasta un máximo de treinta y seis (36) horas o sus equivalentes en dos cargos o cargo y horas cátedras comunes, en los cuales se desempeñan como interinos al momento de entrada en vigencia de la presente, incluidos quienes se encuentran adscriptos, en comisión de servicios o con licencia de cualquier naturaleza. A los fines del cómputo de las treinta y seis (36) horas fijadas por la presente ley, la Ley N° 6475, y las Leyes Nacionales: N° 26206 y N° 26058, se sumarán las horas y/o cargos titulares con las horas y/o cargos interinos.

3-Los aspirantes a titularizar deberán presentar: fotocopia de D.N.I., fotocopia de título. Concepto Profesional de los tres (3) últimos años en que hubiere sido conceptuado, Situación de Revista donde se acredite la antigüedad en la docencia.

En el caso que el aspirante posea CONCEPTO PROFESIONAL "BUENO", por razones de salud, deberá presentar, además, Historia Clínica firmada por el médico o Constancia de licencias usufructuadas, en el establecimiento, por salud, extendido por la máxima autoridad escolar.

4-Los interesados deberán Notificarse del Listado a través de una Circular Interna en el lapso de (5) días hábiles para su conocimiento y efecto.

5-La Planilla deberá contar con el sello de la Institución, firma del Directivo y Secretario. En caso de no contar el establecimiento con el cargo de Secretario se deberá consignar en dicho espacio "No existe el cargo".

6-Se deja expresa constancia que la potestad de dar curso favorable o no a los requerimientos de los aspirantes es de exclusiva responsabilidad de la Junta de Clasificación para la Educación Secundaria y de la Junta de Clasificación para la Educación Técnica, Agrotécnica y Formación Profesional, encargadas de emitir el dictamen correspondiente.

7-En caso de situaciones especiales, la Dirección/Rectoría, deberá elevar la inscripción del aspirante, informando las novedades que considere pertinente a fin de la consideración del caso. En caso de dudas razonables se deberá obrar en el mismo sentido.